CONTRATO ESPECIAL PRONE GGC No. 441 DE 2015

PARTES: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

PLAZO: Dos (2) Años, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.491.616.352,00), IVA incluido**.

OBJETO: Realizar la ejecución de los proyectos que serán financiados con recursos del fondo del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, con el fin de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional conforme los reglamentos técnicos vigentes.

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.751 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, conforme al Decreto 1730 del 11 de septiembre de 2014 y al acta de posesión No. 096 del 30 de julio de 2015, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 4 0285 del 27 de febrero de 2015, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,** quien en delante de denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, el señor **RAÚL ORTÍZ MUÑOZ**, con cédula de Ciudadanía No. 91.206.939 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con NIT 891.200.200-8, constituida bajo escritura pública 2059 del 9 de agosto de 1955 bajo el número 64 del Libro IX, facultado para la firma del presente contrato; quien en adelante se denominará el **ADMINISTRADOR**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

3. Que de conformidad con el literal c) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994 corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

4. Que el artículo 63 de la Ley 812 de 2003 señaló que el Gobierno Nacional desarrollaría un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos serían la legalización de usuarios, la optimización del servicio y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional y que dicho programa sería financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

5. Que mediante Ley 1117 de 2006, el Gobierno mantuvo vigente el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, el cual consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, cuya vigencia será igual a la establecida para los diferentes fondos que financien el Programa.

6. Que el artículo 104 de la Ley 1450 de 2011 adicionó un peso en el recaudo con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas.

7. Que mediante el Decreto 1073 del 2015 se reglamentó el Programa de Normalización de Redes Eléctricas, estableciendo las condiciones y reglas aplicables para la presentación de los planes, programas o proyectos que busquen financiarse con cargo a los recursos de dicho Programa.

8. Que el artículo 2.2.3.3.3.3,3.2 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá determinar en cada convocatoria establecida para la asignación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE, los desarrolladores de proyectos y si considera necesaria la apertura de una o varias convocatorias para su adjudicación.

9. Que el artículo 1 de la Resolución No. 4 0715 del 22 de junio de 2015, mediante la cual se convocó a los Operadores de Red para presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, determinó que los planes, programas y/o proyectos aprobados serán desarrollados por los Operadores de Red de la región beneficiada.

10. Que el Representante Legal de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** operador de red que presentó los proyectos descritos en el Anexo No. 1, en su calidad de Comercializador, presentó el compromiso de atención de los usuarios normalizados.

11. Que el artículo 2.2.3.3.3.3,3.7 de Decreto 1073 de 2015, señaló que las inversiones con cargo a los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía y *que los activos que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados al operador de red, con base en los Decretos 387 y 388 de 2007.*

12. Que el artículo 2.2.3.3.3.3,3.6 del Decreto 1073 de 2015 expresa: "*Una vez concluidas las obras contempladas para el plan, programa o proyecto, el operador de red correspondiente energizará los activos y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida*".

13. Que actualmente se presta el servicio a los usuarios ubicados en barrios subnormales pero en condiciones antitécnicas, debido a que las conexiones no se han realizado de acuerdo con el reglamento. Dichas conexiones se han efectuado de manera directa e inconsulta, situación derivada de la problemática social que aqueja a esos usuarios. Por lo anterior, la asignación de recursos del fondo PRONE y la administración y ejecución de los mismos por parte del ADMINISTRADOR, en el presente caso, conllevará a que el servicio se preste con calidad, se reduzcan las pérdidas técnicas y no técnicas, se individualice la medida, se facilite la gestión del Uso Eficiente y Racional de la energía y se facilite la gestión del recaudo.

14. Que el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.3.3.3.3.3.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 4926 de 2009, convocó mediante Resolución 4 0715 de 22 de junio de 2015, a los operadores de red

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

para presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas en las áreas de su influencia, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, así como llevar a cabo su desarrollo, de acuerdo con los requisitos, plazos y condiciones definidas en la Convocatoria PRONE 001 de 2015, la cual hace parte integral de dicha Resolución.

15. Que el día 22 de junio de 2015 se publicó la mencionada Resolución con el fin de que los operadores de red conocieran los parámetros para presentar los planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas en las áreas de su influencia, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, así como la fecha de presentación de los mismos.

16. Que el día 10 de julio de 2015, se llevó a cabo la Recepción de Documentos solicitados mediante Resolución 4 0715 de 22 de junio de 2015 y de conformidad con el artículo 2.2.3.3.3.3.3 del Decreto 1073 de 2015 de los planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas en las áreas de influencia de los respectivos **OPERADORES DE RED**.

17. Que mediante Acta de Recepción de Documentos publicada el día 10 de julio de 2015, se relacionó lo desarrollado en la Convocatoria PRONE 001 de 2015, donde consta la aceptación de los proyectos presentados por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y relacionados en el Anexo No. 1 "Proyectos" para revisión.

18. Que de conformidad con el Título VII de la Resolución No. 4 0715 de 22 de junio de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía procedió a revisar la documentación de los proyectos presentados.

19. Que el día 22 de julio de 2015 se publicó el Acta de Revisión de Documentación de la Convocatoria PRONE No. 001 de 2015, en el cual se establecieron las observaciones encontradas por el **MINISTERIO** de los documentos aportados.

20. Que el día 30 de julio de 2015 se publicó en la Página Web del **MINISTERIO** el Listado Definitivo de Priorización de Proyectos de la Convocatoria PRONE 001 de 2015, mediante la cual se relacionó el orden de priorización de los proyectos presentados, que cumplieron con los requisitos exigidos en la Resolución No. 4 0715 de 22 de junio de 2015.

21. Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.3.3,2.1 del Decreto 1073 de 2015, el Comité de Administración del PRONE – CAPRONE, en reunión realizada el 05 de agosto de 2015, según consta en el Acta No. 26, aprobó los proyectos de normalización de redes eléctricas, relacionados en el Anexo 1 "Proyectos" del presente Contrato que incluye su respectiva distribución presupuestal.

22. Que los proyectos relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, fueron presentados por la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, quien mediante Radicado MME No. 2015086619 del 9 de diciembre de 2015, renuncia a la celebración de los contratos, manifestando que en su condición de operador de red del Sistema de Distribución de la Costa Atlántica deberá constatar para la puesta en operación de los activos los requisitos y/o reglamentos técnicos, por ser a quien le corresponde la administración, operación y mantenimiento de los activos, una vez construidos y puestos en operación.

23. Que en virtud de la renuncia del operador de red a la ejecución de los proyectos, de la obligación constitucional del Estado de asegurar la prestación de los servicios públicos y de las obligaciones legales descritas en la Ley 143 de 1994, el Comité de Administración del Fondo del PRONE – CAPRONE en reunión realizada el 9 de diciembre de 2015 según consta en Acta CAPRONE N° 27, determino que *"(...) asignará como ejecutores de los proyectos que le habían sido asignados a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. como operador de red, a empresas que cuenten con una*

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

participación de capital social del Estado superior al 50%, las cuales ,conforme el Artículo 2, Numeral 4, Literal c de la Ley 1150 de 2007, son de carácter público (…)", en este caso el ejecutor de estos proyectos es **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.**

24. Que la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.** mediante Oficio MME No. 2015087793 del 14 de diciembre de 2015, manifestó estar de acuerdo e interesado en celebrar un contrato para la ejecución de los Proyectos relacionados en el Anexo No. 1 "Proyectos".

25. Que la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima mixta, con participación de capital social del Estado superior al 50%, clasificada como empresa anónima mixta, quien conforme el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, es de carácter público; razón por la cual se suscribe el presente contrato interadministrativo.

26. Que con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos presentados por los OPERADORES DE RED en la convocatoria PRONE 001 de 2015, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos, suscribe el presente Contrato con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1117 de 2006, el Decreto 1073 de 2015, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable.

27. Que para efectos de la celebración de este Contrato, el Ministerio cuenta con: **i)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1115 del 19 de junio de 2015 expedido por el Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos del PRONE; **ii)** La aprobación de vigencias futuras mediante oficio No. 2-2015-034131 del 2 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

28. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio 2-2013-001269 del 16 de enero de 2013 manifestó que en razón a que el órgano ejecutor Ministerio de Minas y Energía no interviene ni participa de forma directa en el contrato de fiducia, la exención de cuentas del encargo fiduciario del Gravamen a Movimientos Financieros- GMF no es aplicable. Por otra parte, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, no aprueba las exenciones de retenciones para los casos de Fiducias, lo cual de acuerdo con el numeral 2.10 será asumido por el **ADMINISTRADOR**.

29. Que la Dirección de Energía Eléctrica elaboró los Estudios Previos del Contrato, los cuales forman parte integral del presente documento.

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Realizar la ejecución de los proyectos que serán financiados con recursos del fondo del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, con el fin de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional conforme los reglamentos técnicos vigentes,

PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto de este Contrato, el **ADMINISTRADOR** deberá administrar los recursos del fondo PRONE asignados para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 "Proyectos", prestar asistencia técnica y contratar las obras necesarias y la interventoría para la ejecución de dichos recursos.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de dos (2) Años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2017.

Los plazos previstos en el Cronograma del Anexo 2 "Cronograma" son de obligatorio cumplimiento. No obstante, las partes podrán convenir su ampliación o modificación previa justificación del interventor, la cual deberá ser solicitada con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente Contrato es de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.491.616.352,00), IVA incluido**, de acuerdo con la siguiente distribución, cuya descripción se encuentra contemplada en el Anexo 1 "Proyectos".

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS POTENCIALES	APORTE PRONE
VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS	$3.491.616.352	975	
VIGENCIA ORDINARIA PRONE 2015			$1.745.808.176,00
VIGENCIA PRONE 2016			$698.323.270,40
VIGENCIA PRONE 2017			$1.047.484.905,60
INTERVENTORÍA		7% del valor total del aporte PRONE	

CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos objeto de este Contrato, el **ADMINISTRADOR** se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos del numeral (ii) de la CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución del contrato, de la constitución, y de la administración del encargo Fiduciario serán asumidos directamente por el **ADMINISTRADOR.**

El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, así como de la aprobación previa de las Garantías establecidas en el Numeral 1º de la CLÁUSULA NOVENA por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO**. Los desembolsos se realizarán así:

a) Cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes del PRONE, equivalente a la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.745.808.176,00)** INCLUIDO IVA de la vigencia 2015, a la presentación del contrato de Encargo Fiduciario suscrito por el ADMINISTRADOR.

b) veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del PRONE, equivalente a la suma **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($698.323.270,40) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2016, cuando el ADMINISTRADOR presente al Ministerio el avance del treinta por ciento (30%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.

c) diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del PRONE, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($349.161.635,20) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2017, cuando el ADMINISTRADOR

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224
SGS CO15/6223

presente al Ministerio el avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.

d) Diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del PRONE, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($349.161.635,20) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2017, cuando el ADMINISTRADOR presente al Ministerio el avance del setenta por ciento (70%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.
e) Diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del PRONE, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($349.161.635,20) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2017, cuando el ADMINISTRADOR con el aval técnico de la interventoría, presente al Ministerio acta de terminación de obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1115 del 19 de junio de 2015 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**, con cargo a los recursos del PRONE.

Para las vigencias 2016 y 2017, el Ministerio cuenta con la aprobación de vigencias futuras mediante oficio No. 2-2015-034131 del 2 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEXTA - REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: Las Partes acuerdan como remuneración por la actividad de administración, ejecución de los recursos del PRONE, asistencia técnica y energización, un porcentaje del cinco (5%) por ciento sobre el monto total de los aportes del PRONE asignados, conforme a los términos de este Contrato.

PARÁGRAFO 1: La remuneración será pagada con cargo a los recursos desembolsados al ENCARGO FIDUCIARIO, de la siguiente manera:

a) Cincuenta por ciento (50%), a la firma de los contratos de obra e interventoría, para lo cual se deberán anexar los mismos.

b) Cuarenta por ciento (40%) cuando el **ADMINISTRADOR** haya presentado al **MINISTERIO** las actas de terminación de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.

c) Diez por ciento (10%) de manera proporcional cuando el **ADMINISTRADOR** haya presentado al **MINISTERIO** las actas de liquidación de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.

PARÁGRAFO 2: Para efecto del pago por este concepto, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

(i) Definir las actividades del Anexo No. 2 cronograma de Ejecución de Contrato.

(ii) Girar al Encargo Fiduciario que constituya el **ADMINISTRADOR,** los recursos que con cargo al PRONE fueron asignados a los proyectos relacionados en el Anexo 1 "Proyectos" de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224
SGS CO15/6223

441

(iii) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones en desarrollo de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización que el **ADMINISTRADOR** ha asumido en desarrollo del objeto de este contrato, por medio del Director de Energía Eléctrica, o quien haga sus veces o por quien éste designe por escrito, o por la entidad con la cual el **MINISTERIO** suscriba un Convenio o Contrato, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015, o aquella que lo adicione, sustituya o modifique; así como las indicadas en la Ley 1474 de 2011.

(iv) Enviar toda la información técnica disponible que posea y que sirva de soporte a los procesos de contratación que debe desarrollar el **ADMINISTRADOR**.

(v) Suscribir con el **ADMINISTRADOR** el acta de inicio, suspensión, acta de liquidación y demás que resulten necesarias entre el **MINISTERIO** y el **ADMINISTRADOR** en desarrollo del presente contrato.

(vi) Colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del **ADMINISTRADOR,** cuando el ADMINISTRADOR lo requiera.

(vii) Instruir al **ADMINISTRADOR** sobre la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado.

(viii) Recibir energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos PRONE. Dicha situación deberá constar en Acta de Energización y Aporte suscrita por el Interventor, el **ADMINISTRADOR y el contratista,** la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades y costos, así como su clasificación en unidades constructivas, de conformidad con la resolución vigente de la CREG para la remuneración de cargos por uso y remitirse al Grupo de Gestión Financiera y Contable.

(ix) Aprobar las garantías establecidas en el presente contrato, una vez constituidas en los términos aquí estipulados.

(x) Facultar por escrito al **ADMINISTRADOR** para acometer ajustes en el evento que el Interventor certifique que estos se requieren por causas atribuibles al proceso de constitución de servidumbres o eventos de fuerza mayor.

(xi) Realizar acompañamiento en las reuniones que requiera el **ADMINISTRADOR** para la ejecución de los proyectos, de las cuales se dejará constancia mediante las respectivas actas.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

(i) Establecer los tiempos de ejecución en cada una de las actividades definidas en el Anexo 2 llamado cronograma de Ejecución de Contrato el cual es de obligatorio cumplimiento.

(ii) Efectuar la administración general de los recursos del PRONE. Para el efecto el **ADMINISTRADOR** deberá:

a) Manejar los recursos establecidos en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato para lo cual constituirá un ENCARGO FIDUCIARIO.

b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato, el ADMINISTRADOR remitirá al MINISTERIO la minuta de encargo fiduciario con el fin de que el MINISTERIO efectué las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de Encargo Fiduciario.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

441

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato, deberá suscribir el Encargo Fiduciario y su respectiva cuenta bancaria de ahorros a la cual ingresarán la totalidad de los aportes del presente contrato. En todo caso, los aportes sólo podrán ser destinados a la ejecución del presente contrato, de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA.

PARAGRAFO 1: Así mismo el **ADMINISTRADOR** se compromete a:

a) Solicitar aprobación previa y escrita del **MINISTERIO** para cualquier modificación al Contrato de Encargo Fiduciario.

b) Atender con sus propios recursos los costos derivados de la constitución y manejo del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato, son de propiedad exclusiva del PRONE-MME, los cuales deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en la cuenta que para tal fin determine el MINISTERIO. Este soporte deberá ser remitido a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable.

(iii) Garantizar que la consignación mensual de los rendimientos financieros corresponda a las condiciones pactadas con el Encargo Fiduciario, remitiendo informe mensual al MINISTERIO con copia del extracto bancario.

(iv) Suscribir con el **MINISTERIO** el acta de inicio, suspensión, acta de liquidación y demás que resulten necesarias en el desarrollo del presente Contrato.

(v) Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato.

(vi) Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del objeto contractual.

(vii) Realizar la socialización de los proyectos, con el fin de lograr la concertación con las comunidades beneficiadas, que permita el eficaz desarrollo del objeto contractual. En caso de ser necesario, mantener esa socialización durante todo el tiempo que dure la obra.

(viii) Divulgar ampliamente, previo a la apertura de los procesos, las condiciones para presentar las ofertas y los criterios de selección, elegibilidad y asignación que se aplicará para los procesos de contratación.

(ix) Adelantar los procesos de contratación para cada una de las obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 "Proyectos" de este Contrato, aplicando el marco legal previsto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva.

(x) Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO, el listado de los contratistas de obra e interventoría seleccionados, junto con los soportes de la respectiva convocatoria, dentro del plazo previsto en el Anexo No. 2 "Cronograma" de este documento.

(xi) Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO, las garantías aportadas por los contratistas de obra e interventoría seleccionados, una vez sean aprobadas por el ADMINISTRADOR.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

NTCGP 1000 SGS CO15/6224
ISO 9001 SGS CO15/6223

(xii) Disponer o contratar la(s) interventoría(s) administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos que está administrando, que cuente con el equipo idóneo, con solvencia económica y con mínimo cinco (5) años de experiencia específica en la interventoría de proyectos PRONE en la zona en la que se desarrollan los proyectos, que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual. No se admiten asociaciones.

(xiii) La(s) interventoría(s) administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos que está administrando debe realizar las siguientes actividades:

a) Remitir mensualmente al Supervisor del Contrato un informe que contenga la ejecución financiera de cada proyecto, que permita conocer de manera detallada su ejecución.

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas sujetos a su responsabilidad.

c) Remitir mensualmente al Supervisor del Contrato los informes de ejecución de las obras.

d) Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales y pagos parafiscales y de seguridad social por parte de los contratistas en relación con el personal destinado a la ejecución de cada contrato a su cargo.

e) Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes Actas de Recibo Parcial o Total según sea el caso.

f) Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.

g) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.

h) Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en los contratos de obra sujetos de su vigilancia.

i) Vigilar el correcto uso de los anticipos en caso que sean pactados en los contratos sujetos de su vigilancia.

j) Dar el visto bueno de los pagos que se deban realizar a través del Encargo Fiduciario respecto de los contratos sujetos a su vigilancia.

k) Llevar un control de las pólizas exigidas en cada uno de los contratos firmados en desarrollo de este contrato.

(xiii) Contratar las obras, suministros y servicios requeridos para la construcción de los proyectos objeto de este contrato.

(xiv) Exigir en los contratos que se suscriban con sus contratistas, las garantías señaladas en el numeral 2º de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.

(xv) Coordinar con la interventoría la elaboración y suscripción de las actas de inicio, de suspensión, de recibo técnico y de liquidación de los contratos que suscriba el **ADMINISTRADOR** con sus contratistas.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224
SGS CO15/6223

441

(xvi) Llevar los registros y mantener actualizado mensualmente la información de cada uno de los proyectos del Anexo 1 en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios) que implementó el MINISTERIO, llevar el control y seguimiento de la información correspondiente a los contratos suscritos.

(xvii) Cargar como anexo y de manera mensual y oportuna los informes de interventoría, correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance de los proyectos, en el Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios). Los informes contendrán, entre otros:

a) Descripción detallada de las actividades realizadas para la ejecución de la obra y el porcentaje de avance con relación al cronograma del Anexo 2 "Cronograma" del presente contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del contrato.

b) Resumen para cada proyecto en el cual se evidencie el avance de los procesos contractuales que se adelanten para la construcción de obras e interventorias.

c) Resultados para cada proyecto, respecto de los procesos contractuales abiertos, indicando el nombre de los contratistas seleccionados y el monto de la contratación.

d) Relación de contratos suscritos y valor contratado para cada proyecto.

e) Acta de socialización con la comunidad respecto a la construcción de la obra por cada proyecto, con antelación al inicio de cada obra.

f) Avance para cada proyecto con relación al cronograma de obras.

g) Dificultades presentadas para el cumplimiento de cronogramas de obra propuestos para cada proyecto.

h) Relación de pagos efectuados en cada proyecto por parte del Encargo Fiduciario.

i) Informe de energización de obras terminadas;

j) Registro fotográfico de avance de obra por cada proyecto.

(xviii) Ordenar a la Fiduciaria los pagos a los contratistas previa aprobación de la interventoría.

(xix) Instruir y/o dirimir en primera instancia, los posibles problemas que se presenten entre el contratista y las interventorías.

(xx) Entregar energizada la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución de los recursos. Dicha situación deberá constar en Acta suscrita por el Interventor, el ADMINISTRADOR y el MINISTERIO, la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades y costos, así como su clasificación en unidades constructivas

(xxi) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización; un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el **MINISTERIO** dentro de los seis (6) meses siguientes contado a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de liquidación de dicha actividad.

(xxii) Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos en la ejecución de las obras originadas por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad.

(xxiii) Realizar con los contratistas de obras, previo al inicio de las mismas, una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las obras, el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras.

CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:

1. El **ADMINISTRADOR** deberá constituir con cargo a sus propios recursos, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Públicas, que cubra los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, de acuerdo con el cronograma del Anexo 2 "Cronograma" más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL **ADMINISTRADOR**; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

b) Garantía de pago anticipado por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la CLAUSULA CUARTA, con una vigencia igual a la duración para la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato. En este Amparo deberá figurar como Tomador: EL **ADMINISTRADOR** y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO 1: Estas garantías deberán ser presentadas por el **ADMINISTRADOR** al supervisor del contrato para su aprobación por parte del **MINISTERIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, y en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. La Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

2. El **ADMINISTRADOR** deberá exigirle a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:

a) 1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo en caso de requerirse, 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio, en las cuales debe figurar como Tomador: El Contratista, como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **ADMINISTRADOR**. Lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 2 del Decreto 1082 de 2015, así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo el **MINISTERIO** subrogarse en todos los derechos que le corresponden como

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

asegurado o beneficiario, al **ADMINISTRADOR**. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada.

b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista, como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **ADMINISTRADOR** y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo previsto para la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, consignado en el Anexo 2 "Cronograma". El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del costo total del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato por medio del Director de Energía Eléctrica o quien haga sus veces o en la persona a quien esta designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: En los contratos que celebre el **ADMINISTRADOR** para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del **MINISTERIO** que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos.

PARÁGRAFO 1: Lo establecido en la presente Cláusula se entiende aplicable de manera directa al **ADMINISTRADOR**, la cual, además, no lo exonera de su eventual responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los procesos de contratación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. El **MINISTERIO** no se hará responsable directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas del **ADMINISTRADOR** ni terceras personas en general.

PARÁGRAFO 2: EL **ADMINISTRADOR** no se exime de la responsabilidad por deficiencias en el manejo de los recursos que le transfiera el **MINISTERIO**, tales como demoras en el pago de actas de avance de obra o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con recursos del PRONE, como parte del alcance del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por el **ADMINISTRADOR** a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, subsidiariamente, celebrar válidamente este Contrato.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre Las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso, Las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas al **ADMINISTRADOR** y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al **MINISTERIO** una vez se presenten, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MULTAS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **ADMINISTRADOR**, el **MINISTERIO** mediante resolución motivada le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que, una vez concluido, faculta al **MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **ADMINISTRADOR**, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. El **ADMINISTRADOR** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización y sin perjuicio de la imposición de multas, el **MINISTERIO** podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El **MINISTERIO** podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al **ADMINISTRADOR** o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA de este contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. El **ADMINISTRADOR** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante se prevén los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes
b) Por cumplimiento anticipado del cronograma previsto para estas actividades.
c) Por configurarse la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
d) Por vencimiento del plazo establecido en el cronograma previsto para estas actividades, salvo que se acuerden prórrogas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN - BALANCE FINANCIERO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminado el Contrato se liquidará dentro del término de seis (6) meses mediante la firma por las partes del Acta de Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RECURSOS: El **MINISTERIO** podrá autorizar la transferencia de recursos entre los proyectos o la ampliación de los mismos cuando así se requiera, previa solicitud motivada del **ADMINISTRADOR**.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato se realizará por escrito y con la suscripción de las dos partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Convocatoria PRONE 001 de 2015: Resolución 4 0715 del 22 de junio de 2015 y Anexo.
b) La oferta presentada en la Convocatoria PRONE No. 001 de 2015.
c) Actas de aprobación de proyectos por parte del Comité de Administración del PRONE, CAPRONE N° 26 del 05 de agosto de 2015.
d) Certificado de Disponibilidad No. 1115 del 19 de junio de 2015.
e) Oficio radicado No. 2-2015-034131 del 2 de septiembre de 2015, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre autorización de vigencias futuras.
f) Estudios previos elaborados por la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**
g) Anexo 1 - Proyectos.
h) Anexo 2 – Cronograma.
i) Demás documentos generados durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de Las Partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías a que hace referencia el numeral 1 de la CLÁUSULA NOVENA.

Para constancia se firma en Bogotá a los, 24 DIC 2015

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RAÚL ORTÍZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

Proyectó: Laura Remolina – Contratista Dirección de Energía Eléctrica
Revisó: Rogerio Ramírez Reyes – Director de Energía Eléctrica
Eulogio Solarte – Profesional Especializado Dirección de Energía Eléctrica
Bellaniris Ávila Bermúdez – Coordinadora GGC
Camilo Álvarez – Profesional Especializado GGC
Juan Manuel Andrade Morantes – Asesor Secretario General
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas – Secretario General

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224
SGS CO15/6223

ANEXO 1
PROYECTOS

No.	DPTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	USUARIOS	VALOR SOLICITADO ($)
1	CESAR	VALLEDUPAR	EFRAIN QUINTERO (SECTOR VILLA JAIDYTH	367	1.287.493.406,08
2	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	EL PROGRESO	282	1.001.453.714,24
3	CESAR	LA GLORIA	LA PAZ, CERREJÓN 1, CERREJÓN 2	179	645.582.790,72
4	CESAR	LA GLORIA	LOS ALMENDROS, 1 DE MAYO	147	557.086.440,96
TOTAL				**975**	**3.491.616.352,00**
VIGENCIA ORDINARIA PRONE 2015				50%	1.745.808.176,00
VIGENCIA PRONE 2016				20%	698.323.270,40
VIGENCIA PRONE 2017				30%	1.047.484.905,60

ANEXO 2
CRONOGRAMA